DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2900986

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

FIJA CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIO, DELEGA FACULTAD EN SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 3.191 EXENTA, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

(Resolución)

Núm. 3.308 exenta.- Valparaíso, 6 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto ley Nº 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la resolución exenta Nº 3.191, de 2022, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; y la resolución Nº 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que según el artículo 3 de la ley Nº 21.045, corresponderá al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes. Asimismo, le corresponderá promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares. También, es función del Ministerio fomentar el desarrollo de las industrias y de la economía creativa, contribuyendo en los procesos de inserción en circuitos y servicios de circulación y difusión, para el surgimiento y fortalecimiento del emprendimiento creativo tanto a nivel local, regional, nacional e internacional y finalmente, el promover la inversión y donación privada en el ámbito de las culturas, las artes y el patrimonio.

Que el artículo 7 de la referida ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, indicando que el Subsecretario de las Culturas y las Artes será el jefe superior del Servicio.

Que el artículo 12 letra E, Nº 1, letra a), del decreto ley Nº 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece que están exentos del pago del impuesto al valor agregado “los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios regionales ministeriales del ramo. En el ejercicio de esta atribución, los secretarios regionales ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario referido, mediante resolución dictada para estos efectos”.

Que la norma tributaria encomienda a este organismo, la ponderación relativa a la calidad artística y cultural de espectáculos y reuniones para conceder el auspicio institucional, que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

habilitará a los contribuyentes a solicitar, posteriormente, la exención tributaria en relación a los ingresos percibidos por concepto de entrada a las actividades que cuenten con la señalada calidad.

Que el auspicio que otorga esta Subsecretaría, es sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones legales y administrativas para acceder, en definitiva, a la exención tributaria, las que deberán ser verificadas por el Servicio de Impuestos Internos, en la solicitud del beneficio que presente el contribuyente a la Dirección Regional respectiva, cuya resolución se encuentra entre las funciones conferidas a los Directores Regionales, de acuerdo con el artículo 6 letra B) número 5 del Código Tributario.

Que, en razón de lo anterior, mediante resolución exenta Nº 3.191, de 2022, esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes reguló los criterios y fijó el procedimiento para el otorgamiento de auspicio, delegando dicha facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuando los espectáculos o reuniones se realizaren únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que con el fin de actualizar la normativa y dar coherencia a sus disposiciones, así como delegar la totalidad del otorgamiento de auspicio en las Secretarías Regionales Ministeriales, se ha estimado necesario actualizar la regulación vigente a la fecha, para un cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de los objetivos que la ley le asigna a esta Subsecretaría; por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Fíjanse los siguientes criterios que deberán considerarse respecto de espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural podrán acceder al auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dispuesto en el artículo 12 letra E número 1 letra a) del decreto ley Nº 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, correspondiente a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA):

1. Se entenderá que poseen calidad artística y cultural aquellos espectáculos o reuniones que, por su contenido, guarden relación con las políticas, planes y programas, así como con las funciones y atribuciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contempladas en el artículo 3 de la ley Nº 21.045.

2. Las solicitudes de auspicio presentadas por artistas chilenos o extranjeros domiciliados en Chile, deberán presentar un informe que dé cuenta que el espectáculo o reunión posee calidad artística y cultural, en los términos señalados, y referir expresamente cómo la actividad se vincula a los fines institucionales del Ministerio. Esto se entenderá cumplido si el espectáculo o reunión:

a) Colabora o complementa las funciones y atribuciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contempladas en el artículo 3º de la ley Nº 21.045;

b) Estimula el desarrollo cultural y/o la libre creación artística, o

c) Preserva e incrementa el patrimonio cultural del país.

3. Las solicitudes de auspicio para espectáculos o reuniones presentados por artistas extranjeros no domiciliados en Chile, o por artistas chilenos y extranjeros no domiciliados en Chile, deberán acreditar la calidad artística y cultural mediante la presentación de un informe que dé cuenta de aquello respecto del espectáculo o reunión respectiva y, además, adjuntar:

a) El apoyo de la respectiva embajada o consulado;

b) Documento o antecedentes de ser parte de un programa de intercambio o extensión cultural de su respectivo gobierno, o contar con el patrocinio de una institución educacional o cultural extranjera de reconocida trayectoria.

4. En el caso de conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se efectúen por artistas extranjeros (entendiéndose por ellos, aquellos que planean congregar a más de seiscientas personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad) y que deseen contar con el auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberán, además, contemplar la participación de, al menos, un telonero chileno, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley Nº 19.928, sobre fomento de la música chilena.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Se entenderá por telonero, el artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

La inclusión del telonero chileno en los términos descritos exime al interesado del cumplimiento de los requisitos de las letras a) y b) del numeral 3 precedente.

5. La Subsecretaría, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, no otorgará auspicio a un espectáculo o reunión que sea presentado en conjunto con otro espectáculo o reunión afecto a IVA.

6. Del mismo modo, no se otorgará el auspicio de la Subsecretaría a espectáculos, reuniones o programaciones que se presenten en locales en que se vendan o transfieran a cualquier título bebidas alcohólicas.

7. No se otorgará el auspicio de la Subsecretaría a aquellos espectáculos o reuniones cuyo objeto principal no goce de la calidad artística o cultural que exige la ley, aun cuando existan elementos accesorios dentro del espectáculo que sí la tengan.

8. Las Secretarías Regionales Ministeriales no otorgarán auspicio a espectáculos o reuniones que se presenten o desarrollen, en locales en que se transfieren especies o se prestan servicios a cualquier título, que normalmente están afectos al IVA, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente. A modo solamente de ejemplo: si la entrada al espectáculo o reunión incluye comidas o bebidas en su valor.

9. Finalmente, se deja constancia que la concesión de auspicio por parte de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, responde a un pronunciamiento sobre la calidad artística y cultural de una actividad determinada, y es sin perjuicio de las obligaciones vinculadas a derechos de autor y/o propiedad intelectual involucrados en la actividad de acuerdo con la ley Nº17.336, los que deberán ser cumplidos íntegramente por el responsable para el desarrollo de la misma.

Artículo segundo: Fíjase el siguiente procedimiento para el otorgamiento de auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dispuesto en el artículo 12 letra E número 1 letra a) del decreto ley Nº 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, correspondiente a la denominada Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA):

1. El auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes será otorgado por las Secretarías Regionales Ministeriales del país, a reuniones o espectáculos que posean calidad artística y cultural.

2. Los espectáculos o reuniones que requieran el auspicio de la Subsecretaría, deberán solicitarlo ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente a la región donde se realizará la actividad, y se otorgará mediante acto administrativo fundado de la autoridad regional, cuando se cumplan los criterios y requisitos exigidos en la presente resolución.

Para el caso de series o giras de espectáculos o reuniones, es decir, que un mismo espectáculo o reunión se presente en diversas oportunidades y/o en distintas ubicaciones en el territorio nacional, la solicitud de auspicio deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial competente donde se desarrolle el primero de los espectáculos o reuniones de la serie o gira, de modo que la dependencia regional emitirá pronunciamiento respecto de la totalidad de la serie o gira.

3. Lo dispuesto en el número anterior es carga exclusiva del solicitante de auspicio, y su incumplimiento implicará la denegación de plano de solicitudes respecto de nuevas presentaciones de un espectáculo o reunión al que ya fue concedido el auspicio, por parte de cualquiera de las Secretarías Regionales Ministeriales del país en que se presente la solicitud posterior.

4. La presentación de la solicitud de auspicio deberá efectuarse con, a lo menos, diez (10) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de realización del espectáculo o reunión, o a la fecha de la primera presentación en caso de series o giras, según corresponda.

5. Para resolver sobre la calidad artística y cultural de los espectáculos o reuniones, la solicitud deberá ser examinada, si corresponde, por funcionario competente del área programática que corresponda al espectáculo o reunión cuyo auspicio se solicita.

6. El acto administrativo sólo concederá el auspicio respecto del espectáculo o reunión señalado específicamente en este, y a contar de la fecha de su solicitud.

7. La presentación de la solicitud de auspicio deberá realizarse mediante formulario que estará disponible en todas las Secretarías Regionales Ministeriales del país y en sus respectivas páginas web en formato descargable. La solicitud de auspicio solo beneficiará a la entidad que la solicita, y por las funciones, reuniones o programación que expresamente se indiquen. El

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

formulario consignará los requisitos y documentación que deberán cumplir y acompañar los solicitantes, el cual deberá contener, a lo menos:

a) Antecedentes y descripción general del espectáculo o reunión.
b) Fecha y lugar de realización del espectáculo o reunión. En caso de programación, serie o gira, se deben indicar todas las fechas de las presentaciones cuyo auspicio se solicita.
c) Personas o artistas involucrados, con indicación de su nacionalidad. En caso de que se trate de extranjeros con domicilio en el país, deberá acreditarse dicha situación acompañando copia de la cédula de identidad vigente para extranjeros emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de nuestro país.
d) Informe que dé cuenta de la calidad artística y cultural de la actividad, con descripción detallada del contenido del espectáculo o reunión y su vinculación con las políticas del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
e) Precio y tipo de entradas.
f) Encargado o responsable del espectáculo o reunión.
g) Constancia de ingreso de los informes y los documentos requeridos por esta reglamentación.
h) Naturaleza jurídica de la entidad que requiere el auspicio;
i) Giro o actividad de la entidad;
j) Identificación de los/as socios/as o propietarios de la misma; y
k) Personería vigente de representante legal, si corresponde, con antigüedad máxima de 180 días.

8. El requirente, en todo caso, deberá comprometer y garantizar a través de la suscripción de una declaración jurada, que el espectáculo o reunión o programación cuyo auspicio se solicita:

a) No será presentado en conjunto con un mismo programa, con otro espectáculo que no esté exento del pago de IVA;
b) No será presentado en locales en que se vendan o transfieran a cualquier título bebidas alcohólicas;
c) No será presentado en locales donde se desarrollen o presenten, se transfieran especies o se presten servicios, a cualquier título, que normalmente están afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la verificación de las circunstancias declaradas, serán fiscalizadas por la autoridad competente en materia tributaria. Asimismo, de constatarse que el contenido de las declaraciones no es efectivo, los antecedentes serán denunciados al Ministerio Público por el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal.
9. El solicitante que obtenga el auspicio de la Subsecretaría deberá exhibir el logotipo institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo modelo será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva. El requirente deberá enviar, con posterioridad al espectáculo o reunión, un reporte que incluya medios de verificación de la exhibición del logotipo institucional durante el desarrollo de la instancia.
10. Si durante la revisión de antecedentes se detectan errores u omisiones respecto de uno o más antecedentes, se le indicará al requirente mediante comunicación formal al medio de notificación que aquel haya señalado en el formulario de solicitud de auspicio, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. Una vez subsanadas las mismas, o transcurrido el plazo sin que el solicitante las haya subsanado, la autoridad tendrá cinco (5) días hábiles para resolver, en definitiva, la solicitud, sin perjuicio de la fecha de la actividad.
Con todo, las Secretarías Regionales Ministeriales podrán solicitar en cualquier tiempo la complementación de antecedentes formales en cada solicitud. En efecto, la responsabilidad del cumplimiento de cada uno de los requisitos para el otorgamiento del auspicio contenido en la presente resolución radica en cada solicitante.
11. La Secretaría Regional Ministerial respectiva no otorgará el auspicio sobre la base de informes obtenidos a cambio de prometer, donar o vender a terceros ninguna clase de prestación, ventaja o privilegio, para el cumplimiento de lo previsto anteriormente. En razón de lo anterior, las embajadas y las instituciones educacionales o culturales que emitan informes en relación al espectáculo o reunión cuyo auspicio se solicita, no podrán exigir, como requisito para emitir sus apoyos o informes, contraprestaciones y/o beneficios relacionados con el espectáculo o reunión de que se trate, debiendo ello quedar expresamente señalado en el respectivo informe o en la carta de respaldo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

12. Las Secretarías Regionales Ministeriales deberán reportar semestralmente, al Subsecretario de las Culturas y las Artes, mediante informe al efecto, acerca de los auspicios concedidos al 31 de julio y al 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

13. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes emitirá un reporte anual sobre los auspicios otorgados conforme a la presente resolución, el que deberá remitir al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Subsecretario de Hacienda, a las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura del Senado y a las Comisiones de Hacienda y de Educación de la Cámara de Diputados.

Artículo tercero: Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la facultad de otorgar el auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes a las reuniones, espectáculos y programaciones en los términos descritos.

Artículo cuarto: Establécese que, hasta el 31 de diciembre de 2026, las Secretarías Regionales Ministeriales deberán adoptar las medidas necesarias para informar y orientar a los solicitantes respecto de los requisitos y antecedentes exigidos para el otorgamiento del auspicio, procurando facilitar la adecuada presentación de las solicitudes y la subsanación de eventuales omisiones o defectos formales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo segundo de esta resolución.

Lo anterior no podrá importar la exención del cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos para el otorgamiento del auspicio.

Artículo quinto: Déjase sin efecto la resolución exenta Nº 3.191, de 2022, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que modifica resolución que indica y regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades.

Artículo sexto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la División Jurídica, con la tipología “Otras normas que atribuyen competencia”, en el ítem “Marco Normativo”; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública y en artículo 51 de su reglamento.

Anótese y publíquese.- Carlos Lobos Mosqueira, Subsecretario de las Culturas y las Artes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl